



80.- Copia del acta de la Junta Directiva de la Dependencia Universitaria donde aparezcan los nombres de las personas que integran la Terna que deberá enviarse al C. Rector de la Universidad, para que él mismo la ponga a disposición de la H. Junta de Gobierno.

90.- En dado caso que dentro de la Terna aparezcan personas no registradas como candidatos y que hayan sido seleccionados por la Junta Directiva, deberán de acompañarse, la carta de aceptación como candidato a formar parte de la terna, el curriculum vitae de cada uno de ellos y demás documentos que den fé, que los candidatos reúnen los requisitos señalados en la Ley Orgánica para ser Director.

Se trata en seguida la continuación del estudio y aprobación del Proyecto del Estatuto General, alcanzándose a ver únicamente el Capítulo "De las Juntas Directivas de las Escuelas y Facultades". Se hizo entrega de un ejemplar del proyecto a cada uno de los Consejeros y procedió el Rector a dar lectura a uno por uno de los artículos, los que se transcriben en seguida con el texto aprobado después de la discusión y votación:

233-4-79/80.

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES.

ARTICULO 1.- La Junta Directiva es el máximo órgano de decisión en cada Escuela o Facultad. (aprobado por 79 votos).

ARTICULO 2.- La Junta Directiva se integra por los maestros y profesores de la dependencia y un número igual de representantes alumnos, electos democráticamente y de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interno. Los representantes estudiantiles serán acreditados ante el Secretario de la dependencia de que se trate. (74 votos).

ARTICULO 3.- Los docentes para ser miembros de la Junta Directiva requerirán:

- a).- Ser profesor o maestro ordinario y definitivo de la Escuela o Facultad de que se trate.
- b).- Impartir cuando menos una materia curricular.

No será impedimento para ser miembro docente de la Junta Directiva desempeñar un puesto administrativo en la propia Escuela o Facultad, o en alguna otra dependencia universitaria. (79 votos).



ARTICULO 4.- Para ser representante alumno ante la Junta Directiva se requiere tener vigentes los derechos estudiantiles, además de los requisitos que señale el Reglamento Interno de cada dependencia. (76 votos).

ARTICULO 5.- Son atribuciones de las Juntas Directivas las siguientes:

- I.- Elaborar el Reglamento Interno de la Escuela o Facultad de que se trate y someterlo a la consideración del Consejo Universitario, a través de la Comisión Legislativa, para su ratificación o rectificación, en su caso. (65 votos).
- II.- Proponer ante el Consejo Universitario para su ratificación o rectificación en su caso los planes y programas de estudios de su dependencia y sus modificaciones, a través de la Comisión Académica. (71 votos).
- III.- Proponer al Consejo Universitario los nombramientos definitivos y las promociones de los maestros de su dependencia a través de la Comisión de Nombramientos y Licencias. (69 votos).
- IV.- Decidir sobre las suspensiones provisionales de los maestros y los alumnos, dictadas por el Director de la dependencia, así como dictar las sanciones que estime convenientes. (72 votos).
- V.- Someter al Consejo Universitario a través de la Comisión de Honor y Justicia, las sanciones de que trata el inciso anterior, en caso de que sean ratificadas.
- VI.- Conocer en primera instancia de las solicitudes de licencias por más de 15 días de los maestros de las dependencias de que se trate y proponerlas al Consejo Universitario, a través de la Comisión de Nombramientos y Licencias, para que resuelva en definitiva. (73 votos).
- VII.- Conocer el informe anual de actividades académicas, administrativas y financieras de la dirección. (74 votos).
- VIII.- Designar la terna correspondiente para la elección de Director de su dependencia y presentarla ante el Rector para su tramitación correspondiente según acuerdos vigentes. (72 votos).
- IX.- Designar las comisiones que sean necesarias a juicio de la propia Junta, tanto permanentes como temporales. (70 votos).
- X.- Solicitar, por conducto del Rector, a la Junta de Gobierno la remoción del Director de la dependencia, por causas justificadas. (65 votos).
- XI.- Las demás que le otorga la Ley Orgánica, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las que sean necesarias para la buena marcha de la dependencia. (75 votos).

ARTICULO 4.- Para ser representante alguno ante la Junta Directiva se requiere tener vigentes los derechos estudiantiles, más de los requisitos que señala el Reglamento Interno de cada dependencia. (76 votos).

ARTICULO 5.- Son atribuciones de las Juntas Directivas las siguientes:

- I.- Elaborar el Reglamento Interno de la Escuela o Facultad de que se trate y someterlo a la consideración del Consejo Universitario, a través de la Comisión Legislativa, para su ratificación o rectificación, en su caso. (65 votos).
- II.- Proponer ante el Consejo Universitario para su ratificación o rectificación en su caso los planes y programas de estudios de su dependencia y sus modificaciones, a través de la Comisión Académica. (71 votos).
- III.- Proponer al Consejo Universitario los nombramientos de profesores y las promociones de los maestros de su dependencia a través de la Comisión de Nombramientos y Licencias. (69 votos).
- IV.- Decidir sobre las suspensiones provisionales de los maestros y los alumnos, dictadas por el Director de la dependencia, así como dictar las sanciones que estime convenientes. (75 votos).
- V.- Someter al Consejo Universitario a través de la Comisión de Honor y Justicia, las sanciones de que trate el inciso anterior, en caso de que sean ratificadas.
- VI.- Conocer en primera instancia de las solicitudes de licencias por más de 15 días de los maestros de las dependencias de que se trate y proponerlas al Consejo Universitario, a través de la Comisión de Nombramientos y Licencias, para que resuelva en definitiva. (73 votos).
- VII.- Conocer el informe anual de actividades académicas, administrativas y financieras de la dirección. (77 votos).
- VIII.- Designar la forma correspondiente para la elección de Director de su dependencia y presentarla ante el Rector para su tramitación correspondiente según acuerdos vigentes. (75 votos).
- IX.- Designar las comisiones que sean necesarias a juicio de la propia Junta, tanto permanentes como temporales. (70 votos).
- X.- Solicitar, por conducto del Rector, a la Junta de Gobierno la renuncia del Director de la dependencia, por causas justificadas. (65 votos).
- XI.- Las demás que le otorga la Ley Orgánica, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las que sean necesarias para la buena marcha de la dependencia. (73 votos).



ARTICULO 6.- Las Juntas Directivas se reunirán en forma plenaria al final de cada semestre, estas Juntas tendrán el carácter de ordinarias, las demás que se celebren se considerarán de carácter extraordinario. (68 votos).

ARTICULO 7.- Las convocatorias a Junta Directiva serán expedidas por el Director, con 2 días hábiles de anticipación a la celebración de la Junta, debiendo contener el proyecto de orden del día y la fecha y el lugar de su celebración. (71 votos).

ARTICULO 8.- Las Juntas Directivas serán presididas por el Director de la dependencia, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. (70 votos).

ARTICULO 9.- El Director estará obligado a convocar a reunión de Junta Directiva a solicitud de la tercera parte paritaria de sus miembros. En caso de negación se considerará causa grave y se turnará a la Junta de Gobierno. (68 votos).

ARTICULO 10.- La convocatoria a Junta Directiva deberá publicarse en los lugares de costumbre y comunicarse directamente a los maestros y a los representantes estudiantiles. (65 votos).

ARTICULO 11.- Las Juntas Directivas podrán funcionar en pleno o por comisiones permanentes y temporales. Estas serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad para tomar decisiones si así lo considera el pleno de la Junta. (74 votos).

ARTICULO 12.- Para que se entienda válidamente instalada la Junta Directiva, se requiere el 50% más uno de ambos sectores en la primera convocatoria. El 50% más uno de la totalidad de los miembros en segunda convocatoria, en las demás convocatorias la Junta Directiva podrá funcionar con el 30% paritario de sus miembros. (67 votos).

ARTICULO 13.- Los acuerdos de la Junta Directiva para su validez deberán ser aprobados por mayoría absoluta, entendiéndose por ésta la mitad más uno de los asistentes en las diversas convocatorias. (71 votos).

ARTICULO 14.- Las Juntas Directivas podrán declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado, el quórum será determinado en la primer sesión y las subsecuentes serán válidas con una asistencia no menor del 30% de sus miembros, pero no podrá tratarse ningún asunto diverso a los que motivaron la sesión permanente. (73 votos).

Siendo las 17:00 horas se aprobó un receso para continuar la Junta



ARTICULO 6.- Las Juntas Directivas se reunirán en forma plena... (68 votos)

ARTICULO 7.- Las convocatorias a Junta Directiva serán expedidas... (71 votos)

ARTICULO 8.- Las Juntas Directivas serán presididas por el Director... (70 votos)

ARTICULO 9.- El Director estará obligado a convocar a reunión... (68 votos)

ARTICULO 10.- La convocatoria a Junta Directiva deberá publicarse... (65 votos)

ARTICULO 11.- Las Juntas Directivas podrán funcionar en plenario... (74 votos)

ARTICULO 12.- Para que se entienda válidamente instalada la Junta Directiva... (67 votos)

ARTICULO 13.- Los acuerdos de la Junta Directiva para su validez... (71 votos)

ARTICULO 14.- Las Juntas Directivas podrán declararse en sesión permanente... (73 votos)

Siendo las 17:00 horas se aprobó un receso para continuar la Junta



el siguiente lunes (16 de Junio de 1980) a las 10:30 horas y tratar los asuntos que quedaron pendientes así como el Capítulo "De los Directores de las Escuelas y Facultades".

Se... el día... de Junio del presente... el salón de actos de... pósito de tratar los puntos... daron pendientes.

"VALE RE PLURIM VERITAS"
Monterrey, N. L., a 11 de Junio de 1980
EL SECRETARIO GENERAL

ING. AGR. ORD. EXP.

Noticia de...